

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2019-00261-00

**ACCIONANTE:** MARIO ALBERTO IBARRA

**ACCIONADOS:** INMEL INGENIERIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la señora apoderada de la parte demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, marzo 25 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

**Téngase a la doctora MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.017.169.642 y Tarjeta Profesional No. 218.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de INMEL INGENIERIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.**

**ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, que hace la apoderada DOCTORA MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS a nombre de su poderdante INMEL INGENIERIA S.A.S., demandada en el presente proceso.**

**Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA ONCE (11) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.**

**NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2019-00375-00

**ACCIONANTE:** CARMEN ELISA ORTIZ CASELLES

**ACCIONADOS:** COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la señora apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, interpone recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 16 de febrero del presente año. Para proveer.

Cúcuta, marzo 25 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada, portador de la cedula de Ciudadanía No. 1090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Encontrándose los autos al Despacho para resolver el Recurso de Reposición contra el auto proferido por el Juzgado el día dieciséis de febrero del año en curso, se observa que el escrito de contestación de la demanda que hace la profesional del derecho como apoderada de la demandada COLPENSIONES, lo hizo en forma extemporánea.

El señor Notificador de este Juzgado, RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, realizo la notificación por Correo Electrónico a la demandada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social. Si analizamos el expediente virtual la misma apelante con el escrito del Recurso aporta el stiker de recibido de la oficina de recepción de demandas judiciales y Tutelas donde se lee: ROTONDA VIRTUAL DESPACHO JUDICIALES BOGOTA D.C., de fecha 29 de octubre de 2019, a las 10:16:59 a.m., viéndose el termino para dar contestación a la demanda el día veinte (20) de Noviembre de 2019.

La señora apoderada de COLPENSIONES, manifiesta que no existe prueba sumaria de que el mensaje se haya recibido o entregado con éxito, solo esta la manifestación "SE COMPLETO LA ENTREGA A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS, PERO EL SERVIDOR DE DESTINO NO ENVIO INFORMACION DE NOTIFICACION DE ENTREGA, no se explica el Despacho como la misma apoderada de COLPENSIONES, anexa con el escrito la constancia de que si fue recibido la notificación en la oficina encargada de recepcionar los documentos, con fecha y hora de recibido.

Así las cosas el Despacho da por notificada en debida forma a la entidad demandada COLPENSIONES y no repone el auto proferido el día dieciséis de febrero del año en curso, y se le concede el recurso de apelación interpuesto por la profesional del derecho contra el auto de febrero dieciséis del presente año, en efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

NO REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, por lo expuesto anteriormente.

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES., EN EFECTO SUSPENSIVO, PARA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR-SALA LABORL-, ENVIESE EL EXPEDIENTE DIGITAL, A ESA HONORABLE CORPORACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2020-00197-00

**ACCIONANTE:** VICTOR HERNANDO ORDOÑEZ OSORIO

**ACCIONADOS:** ADM GLOBAL COAL S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, marzo 25 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, no habiendo sido contestada la demanda por la entidad ADM GLOBAL COAL SAS., se continua con el tramite del proceso sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA ONCE (11) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

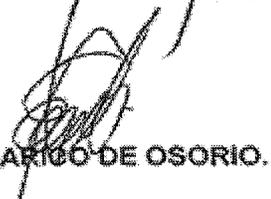
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2022-00022-00  
D/ ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO.  
C/ CONSORCIO VIVA COLOMBIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informándole que no se subsanó la deficiencia señalada por el Juzgado. PROVEA.-

Cúcuta, marzo 25 de 2022.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARRICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En virtud del informe Secretarial, se precisa que mediante auto de fecha marzo 02 de 2022 se declaró inadmisibile la demanda presentada por la Doctora LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO, apoderada de la parte demandante, ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO, en contra del CONSORCIO VIVA COLOMBIA, concediendo a su vez el termino de cinco días para que se subsanara la misma, conforme a la parte motiva de dicha providencia.

Transcurrido el término concedido y no habiéndose efectuado la subsanación respectiva, es el caso dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. por analogía al proceso laboral, procediéndose al rechazo de la demanda como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA PRESENTADA por la Dra. LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO, apoderada de la parte demandante, ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO, en contra del CONSORCIO VIVA COLOMBIA, conforme la parte motiva.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2022-00042-00  
D/ CARMEN NAYIBE MORENO DE PAEZ.  
C/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informándole que no se subsanó la deficiencia señalada por el Juzgado. PROVEA.-

Cúcuta, marzo 25 de 2022.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARRICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En virtud del informe Secretarial, se precisa que mediante auto de fecha marzo 11 de 2022 se declaró inadmisibile la demanda presentada por el Doctor MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCÓN, apoderado de la parte demandante, CARMEN NAYIBE MORENO DE PAEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, concediendo a su vez el termino de cinco días para que se subsanara la misma conforme a la parte motiva de dicha providencia.

Transcurrido el término concedido y no habiéndose efectuado la subsanación respectiva, es el caso dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. por analogía al proceso laboral, procediéndose al rechazo de la demanda como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

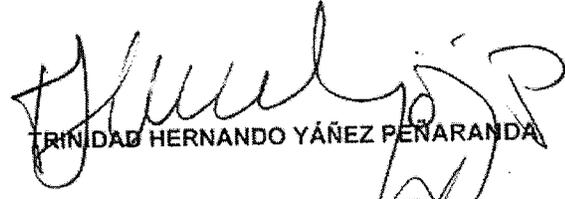
#### RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA PRESENTADA por el Dr. MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCÓN, apoderado de la parte demandante, CARMEN NAYIBE MORENO DE PAEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, conforme la parte motiva.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.